



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FLOR DE MARIA BRAVO MOLINA
APODERADO : Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
DEMANDADO : EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON
RADICADO : 2022-00024-00

AUTO No 011

Timbío, Cauca, dieciséis (25) de enero de dos mil veintitrés (2003)

REQUIERE AL PAGADOR DEL EJECUTADO

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, consistente en que se realice requerimiento tesoro pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente y de las demás acreencias laborales que sean susceptible de la medida, de los dineros que devenga EDWIN YOVANNY SANCHEZRINCON C.C10.755.607 en su condición de subintendente de la Policía Nacional. decretada mediante auto del 10 de octubre de 2022, comunicada mediante oficio No 249 del 11 de octubre a los correos: mepoy.etimbio@policia.gov.co; detol.coman@policia.gov.co; ditah.oac@policia.gov.co; ditah.oac@policia.gov.co, la misma se resolverá favorablemente, advirtiendo que en caso de hacer caso omiso a la orden impartida por este Juzgado se procederá a dar aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

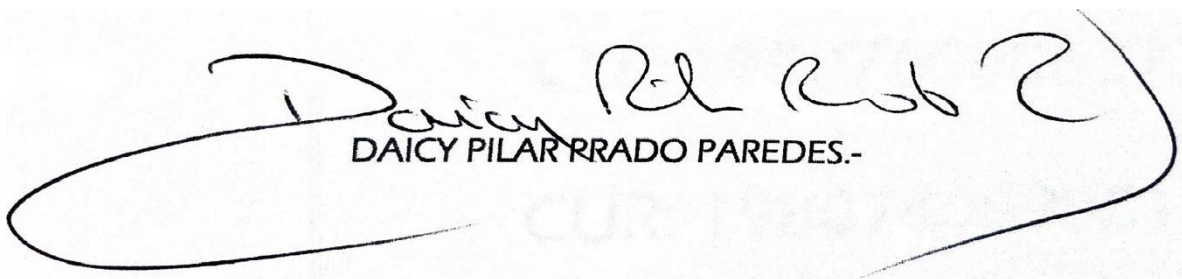
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al señor tesoro pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente y de las demás acreencias laborales que sean susceptible de la medida, de los dineros que devenga EDWIN YOVANNY SANCHEZRINCON C.C10.755.607 en su condición de subintendente de la Policía Nacional. decretada mediante auto del 10 de octubre de 2022, comunicada mediante oficio No 249 del 11 de octubre a los correos: mepoy.etimbio@policia.gov.co; detol.coman@policia.gov.co; ditah.oac@policia.gov.co; ditah.oac@policia.gov.co, advirtiendo que en caso de hacer caso omiso a la orden emitida por este Juzgado, se dará aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que dice:

“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 003 del 26 de enero de 2023